

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueban las solicitudes de sustituciones a diversos cargos de elección popular, por renunciaciones presentadas por candidatos (as) registrados (as) por las Coaliciones “Unid@s por Zacatecas” y “Zacatecas Primero”, por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social y por los CC. Armando Lara de Santiago, candidato independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, Raúl Ávila Guillen, candidato independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Vetagrande, Zacatecas, y Walter Valdes Gamon, candidato independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas, respectivamente.

A n t e c e d e n t e s

1. El nueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformó, entre otras disposiciones, el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en el sentido de ampliar el derecho al sufragio pasivo a los (as) ciudadanos (as) que se postulan a cargos de elección popular de manera independiente.
2. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
3. El veintitrés de mayo del mismo año, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos que contienen la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales² y la Ley General de Partidos Políticos,³ respectivamente.
4. El doce de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento setenta y siete, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.⁴

¹ En adelante Constitución Federal

² En adelante Ley General de Instituciones

³ En adelante Ley General de Partidos

⁴ En adelante Constitución Local

5. El seis de junio de dos mil quince, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos trescientos setenta y nueve y trescientos ochenta y tres, expedidos por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contienen la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁵ y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas,⁶ respectivamente.
6. El siete de septiembre de dos mil quince, inició el proceso electoral ordinario para la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho Municipios de la entidad, cuya jornada electoral tendrá verificativo el cinco de junio de dos mil dieciséis.
7. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁷ mediante Acuerdo ACG-IEEZ-052/VI/2015, aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas⁸.
8. El treinta de noviembre del dos mil quince, mediante Acuerdos ACG-IEEZ 064/VI/2015 y ACG-IEEZ-066/VI/2015, este órgano colegiado aprobó la expedición de las Convocatorias dirigidas a partidos políticos y coaliciones para participar en la elección ordinaria para: **a)** Renovar la Legislatura del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2016-2018 y **b)** Renovar los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho Municipios del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2016-2018. Convocatorias que fueron publicadas en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en los diarios de circulación estatal, en la página de internet: www.ieez.org.mx y a través del operativo que se desplegó en el territorio de la entidad para su distribución.
9. En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-067/VI/2015, aprobó la expedición de la Convocatoria dirigida a los (as) ciudadanos (as) que de manera independiente desearan participar en la elección ordinaria para renovar los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios del Estado de Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, para el periodo constitucional 2016-2018. Convocatoria que fue publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en los diarios de circulación estatal, en la página de internet: www.ieez.org.mx y a través del operativo que se desplegó en el territorio de la entidad para su distribución.

⁵ En adelante Ley Orgánica

⁶ En adelante Ley Electoral

⁷ En adelante Consejo General del Instituto Electoral.

⁸ En adelante Reglamento

10. El tres de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-073/VI/2015, aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones⁹.
11. El dieciséis de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG1082/2015, los Lineamientos para establecer el proceso de captura de información en el “Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes”.
12. El diez de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral mediante resolución RCG-IEEZ-001/VI/2016 aprobó la procedencia del registro del Convenio de la Coalición denominada: “Unid@s por Zacatecas”, presentado por los partidos políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, con el objeto de participar en las elecciones de Gobernador (a), Diputados (as) y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral 2015-2016.
13. El once, treinta de enero y trece de marzo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral mediante resoluciones RCG-IEEZ-002/VI/2016, RCG-IEEZ-003/VI/2016 y RCG-IEEZ-027/VI/2016; aprobó: La procedencia del registro del Convenio de la Coalición denominada: “Zacatecas Primero”, presentado por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, con el objeto de participar en las elecciones de Gobernador (a), Diputados (as) y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral 2015-2016, así como las modificaciones de la parte conducente del Convenio de la Coalición denominada: “Zacatecas Primero”, realizadas por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, con el objeto de participar en las elecciones de Gobernador (a), Diputados (as) y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral 2015-2016, respectivamente.

Los partidos políticos coaligantes, acordaron la modalidad de coalición flexible en los Distritos Zacatecas I, Guadalupe III, Fresnillo VII, Jerez X, Villanueva XI y Sombrerete XVII y en los Municipios de Calera, Chalchihuites, Fresnillo, Guadalupe, Jerez, Jiménez del Teúl, Juchipila, Luis Moya, Monte Escobedo, Ojocaliente, Río Grande, Sombrerete, Tlaltenango de Sánchez Román, Villa García, Villanueva y Zacatecas.

⁹ En adelante los Lineamientos.

Asimismo, los partidos políticos coaligantes acordaron que el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, postularían candidaturas en los doce Distritos y en los cuarenta y dos Municipios restantes.

14. En el periodo comprendido del trece al veintisiete de marzo de este año, las Coaliciones: “Unid@s por Zacatecas” y “Zacatecas Primero”, así como los partidos políticos: del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social y los candidatos independientes, respectivamente, presentaron supletoriamente ante el Consejo General las solicitudes de registro de candidaturas de las fórmulas de Diputados(as) de mayoría relativa para integrar la Legislatura del Estado de Zacatecas y las planillas de mayoría relativa para integrar los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho Municipios del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2016-2018, respectivamente.

Asimismo, los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social, respectivamente, presentaron ante el Consejo General del Instituto Electoral las solicitudes de registro de candidaturas de Diputados (as) por el principio de representación proporcional para integrar la Legislatura del Estado de Zacatecas y las listas de regidores (as) por el principio de representación proporcional para integrar los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho Municipios del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2016-2018.

15. El veintisiete de marzo de dos mil dieciséis, el Partido Verde Ecologista de México, dentro del periodo para realizar sustituciones de manera libre, de conformidad con lo previsto en los artículos 153, numeral 1, fracción I de la Ley Electoral y 34, numeral 1 de los Lineamientos, presentó solicitud de sustitución de los candidatos Juan Carlos Montoya Hernández, regidor propietario número 2 y de Raymundo Torres Ibarra, regidor propietario número 4 por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas, a efecto de que en su lugar se registrara a los CC. Raymundo Torres Ibarra, como regidor propietario número 2 y a Juan Carlos Montoya Hernández, como regidor propietario número 4 por el principio de representación proporcional para el referido Ayuntamiento.
16. El dos de abril de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante resoluciones RCG-IEEZ-031/VI/2016, RCG-IEEZ-032/VI/2016, RCG-IEEZ-036/VI/2016 y RCG-IEEZ-037/VI/2016, aprobó la procedencia del

registro de candidaturas para renovar la Legislatura del Estado de Zacatecas y para integrar los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Zacatecas, presentadas por las Coaliciones “Unid@s por Zacatecas” y “Zacatecas Primero”, así como por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social, para participar en el proceso electoral local 2015-2016, respectivamente.

17. El dos de abril de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante RCG-IEEZ-034/VI/2016 aprobó la procedencia del registro de candidaturas para integrar los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Zacatecas, presentadas por los (as) aspirantes a candidatos (as) independientes; para participar en el proceso electoral local 2015-2016.
18. A partir del mes de abril de este año, se presentaron ante la autoridad administrativa electoral local, diversos escritos de renuncias por candidatos (as) a cargos de elección popular postulados (as) por las Coaliciones “Unid@s por Zacatecas” y “Zacatecas Primero”, por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social y por los CC. Armando Lara de Santiago, candidato independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, Raúl Ávila Guillen, candidato independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Vetagrande, Zacatecas y Walter Valdes Gamon, candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas, respectivamente. Escritos que fueron ratificados en sus términos, por quienes presentaron su renuncia ante la autoridad administrativa electoral.
19. Las renuncias presentadas por los (as) candidatos (as) ante la autoridad administrativa electoral, fueron notificadas mediante oficios a los partidos políticos y coaliciones, a efecto de que, de conformidad con los artículos 140, numeral 3, 153, fracción III de la Ley Electoral y 34, numeral 2 y 35 de los Lineamientos, realizaran las sustituciones de candidaturas, respectivas.

Asimismo, se les formuló mediante oficios signados por el Consejero Presidente del Instituto Electoral, un atento recordatorio a efecto de que realizarán las sustituciones correspondientes, dado que la fecha límite para realizarlas fenecía el veinte de mayo del año en curso.

20. Las Coaliciones “Unid@s por Zacatecas” y “Zacatecas Primero”, los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución

Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social y los CC. Armando Lara de Santiago, candidato independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, Raúl Ávila Guillen, candidato independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Vetagrande, Zacatecas y Walter Valdes Gamon, candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas, respectivamente, presentaron solicitud de sustitución de los (as) candidatos (as) a cargos de elección popular que presentaron sus renunciaciones ante la autoridad administrativa electoral local, en términos de lo previsto por los artículos 153 de la Ley Electoral, 33, 34 y 35 de los Lineamientos.

21. El cinco de mayo del año en curso, el C. Carlos Antonio Carrillo Gómez, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito en el que, en esencia indicó, que es su deseo participar en el proceso electoral, como candidato propietario a regidor por mayoría relativa, en la planilla que encabeza el Ing. Federico Robles Sandoval, candidato a Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, por el partido político de Movimiento Ciudadano, y que nunca fue su voluntad ser registrado como candidato al cargo de regidor propietario número 4 para el Ayuntamiento de Momax, Zacatecas, por la Coalición “Unid@s por Zacatecas”, por lo que, solicitó a la autoridad administrativa electoral se retirara su nombre de la planilla registrada por dicha coalición.
22. El dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante resolución RCG-IEEZ-048/VI/2016, aprobó la procedencia del registro de las candidaturas a Regidores(as) por el principio de representación proporcional presentadas por: **1.** Armando Lara de Santiago, para el Ayuntamiento de Calera; **2.** Raúl Ulloa Guzmán, para el Ayuntamiento de Fresnillo; **3.** J. Jesús Maquir Enríquez Rodríguez, para el Ayuntamiento de Juchipila; **4.** Walter Valdes Gamón, para el Ayuntamiento de Miguel Auza y **5.** Rodolfo Rodríguez Navarro, para el Ayuntamiento de Zacatecas, presentadas ante este órgano superior de dirección.
23. El veinte de mayo de dos mil dieciséis, el partido político Movimiento Ciudadano, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, solicitud de sustitución de candidaturas de la C. Ingrid Medina Díaz, Presidenta Municipal Propietaria y Regidora número 1 propietaria por el principio de representación proporcional y del C. Oscar Cuevas Reyes, regidor número 6 propietario, por el principio de mayoría relativa y regidor número 2 propietario por el principio de representación proporcional, ambos para el Ayuntamiento del municipio de Guadalupe, Zacatecas.
24. En la misma fecha, el Partido Verde Ecologista de México, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, solicitud de sustitución de

candidatura del C. Marco Antonio de Luna Ávila¹⁰, regidor número 1 propietario por el principio de representación proporcional, para el Ayuntamiento del Municipio de Calera, Zacatecas.

25. El veinte de mayo de dos mil dieciséis, la candidata Ingrid Medina Díaz al cargo de Presidenta Municipal por el principio de mayoría relativa y de Regidora número 1 propietaria por el principio de representación proporcional, para el Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, por el partido político Movimiento Ciudadano, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escritos en los que manifestó que no es su voluntad renunciar a las referidas candidaturas por las que fue postulada por el partido político Movimiento Ciudadano y que fueron ratificados ante la autoridad administrativa electoral.
26. En la misma fecha, el candidato Oscar Cuevas Reyes, al cargo de Regidor número 6 propietario por el principio de mayoría relativa y de Regidor número 2 propietario por el principio de representación proporcional, para el Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, por el partido político Movimiento Ciudadano, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escritos en los que manifestó que no es su voluntad renunciar a las referidas candidaturas por las que fue postulado por el partido político Movimiento Ciudadano y que fueron ratificados ante la autoridad administrativa electoral.
27. El veintiuno de mayo de dos mil dieciséis –concluido el plazo para llevar a cabo sustituciones por renuncia–, el partido político MORENA, presentó solicitud de registro de candidaturas a regidores por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, en el que se contempla al C. Pedro Jasso Carrillo, como regidor número 5 suplente, en lugar del C. Cruz Alberto Sánchez García. Documento al que además, no anexó solicitud de sustitución ni la documentación requerida para el registro prevista en los artículos 148 de la Ley Electoral y 22 de los Lineamientos, por lo cual no es atendible la solicitud presentada.
28. El veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, el candidato Marco Antonio de Luna Álvarez, al cargo de regidor número 1 propietario por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento del Municipio de Calera, Zacatecas, por el Partido Verde Ecologista de México, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito en el que manifestó que no firmó o autorizó que se presentara un escrito de renuncia a su nombre, que no es su voluntad renunciar al cargo y solicitó a la autoridad administrativa

¹⁰ Así se señaló en el escrito, sin embargo el candidato que está registrado como regidor número 1 propietario por el principio de representación proporcional es C. Marco Antonio de Luna Álvarez.

electoral dejara subsistente su registro. Escrito que fue ratificado ante la autoridad administrativa electoral.

Considerando:

A) GENERALIDADES

Primero.- Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, establece que es un derecho del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos y a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Segundo.- Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Tercero.- Que el artículo 21, párrafo primero de la Constitución Local, establece que en el Estado de Zacatecas, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte, y los señalados en la Constitución Local y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección cuya vigencia no podrá suspenderse ni restringirse sino en los casos y mediante los procedimientos que los respectivos ordenamientos determinen.

Cuarto.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en

coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Quinto.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

Sexto.- Que los artículos 38, fracción II de la Constitución Local y 10, numeral 2 de la Ley Orgánica, disponen que el Instituto Electoral, es la autoridad en la materia, profesional en el desempeño de sus actividades e independiente en sus decisiones; que contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que le sean indispensables para el desempeño de su función.

Séptimo.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General del Instituto Electoral, es el órgano superior de dirección; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana. Así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Octavo.- Que de conformidad con el artículo 27, fracciones II, XXVI y XXVII de la Ley Orgánica, este Consejo General tiene como atribuciones: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, registrar las candidaturas a Gobernador (a) del Estado, a Diputados (as), a Presidentes (as) Municipales, Síndicos (as) y Regidores(as) que presenten los partidos políticos y coaliciones y resolver sobre la procedencia de registro de candidaturas independientes.

Noveno.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28, fracciones XXIII y XXV de la Ley Orgánica, es atribución del Consejero Presidente del Consejo General, recibir de los partidos políticos o coaliciones las solicitudes de registro de candidaturas a Gobernador (a) del Estado, de Diputados (as) y de Ayuntamientos;

recibir las solicitudes de registro de candidaturas independientes y someterlas a la consideración de este órgano superior de dirección.

Décimo.- Que con base en lo señalado por los artículos 41, Base I de la Constitución Federal, 43, numeral 1 de la Constitución Local, los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral; tienen derecho a participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Décimo Primero.- Que el artículo 50, fracciones I, VI y VII de la Ley Electoral, estipula que son derechos de los partidos políticos, entre otros: Participar, a través de sus dirigencias estatales, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y en la Ley Electoral, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; formar coaliciones; y solicitar el registro de candidatos (as) a cargos de elección popular a través de sus dirigencias estatales exclusivamente.

Décimo Segundo.- Que el artículo 7, numeral 3 de la Ley Electoral, señala que es derecho de los (as) ciudadanos (as) ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral y demás legislación electoral, y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine la propia Ley Electoral.

Décimo Tercero.- Que el artículo 313 de la Ley Electoral, indica que es derecho de los (as) ciudadanos (as) solicitar su registro como candidatos(as) de manera independiente sujetándose a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Local y en la Ley Electoral.

Décimo Cuarto.- Que el artículo 314 numeral 1, de la Ley Electoral, señala que las y los ciudadanos (as) que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos (as) independientes para ocupar el cargo de Gobernador (a), Diputado (a), Presidente (a) Municipal, Síndico (a) y Regidor (a).

Décimo Quinto.- Que el artículo 337, numeral 1 de la Ley Electoral, indica que los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas independientes en el año de la elección, serán los mismos que se señalan en la Ley Electoral para Gobernador (a), Diputados (as) y Ayuntamientos.

B) LEGISLATURA DEL ESTADO

Décimo Sexto.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 50 y 51 de la Constitución Local; 16 y 17 de la Ley Electoral, el Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se nombrará “Legislatura del Estado”, integrada por representantes del pueblo denominados Diputados (as), los que serán electos en su totalidad cada tres años, dicha asamblea se integra, con dieciocho diputados (as) electos (as) por el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y por doce Diputados (as) electos (as) según el principio de representación proporcional, conforme al sistema de lista plurinominal votada en una sola circunscripción electoral. De estos últimos, dos deberán tener al momento de la elección, la calidad de migrantes o binacionales, en los términos que establezca la ley. Por cada Diputado (a) propietario (a) se elegirá un suplente.

Décimo Séptimo.- Que de conformidad con lo señalado por los artículos 52 de la Constitución local y 19 de la Ley Electoral, la demarcación territorial de los dieciocho distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del Estado entre los distritos señalados, tomando en cuenta el último censo de población y los criterios generales que determine el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Décimo Octavo.- Que de conformidad con los artículos 18 y 144, fracción II, inciso a) de la Ley Electoral, para la elección de Diputados (as) de mayoría relativa cada partido político o coalición, a través de su dirigencia estatal u órgano competente debidamente registrado o acreditado, deberá solicitar el registro de una sola fórmula de candidatos (as) propietario (a) y suplente del mismo género en cada distrito electoral en que pretendan contender, cuyo registro o sustitución estarán sujetos a lo dispuesto por la Ley Electoral. De igual forma, se establece que la relación total de candidatos (as) a Diputados (as) que por este principio solicite cada partido político o coalición, deberá estar integrada de manera paritaria entre los géneros. Del total de candidaturas, el 20% tendrá calidad de joven. Las fórmulas de propietarios y suplentes serán de un mismo género.

Décimo Noveno.- Que con base en lo señalado por los artículos 24 y 144, fracción II, inciso b) de la Ley Electoral, para la elección de Diputados (as) por el principio de representación proporcional habrá una sola circunscripción plurinominal correspondiente a todo el territorio del Estado. Cada partido político podrá solicitar se registre una lista de candidatos propietarios y suplentes, cuyos integrantes podrán ser los mismos que se hayan registrado en las fórmulas por el principio de mayoría relativa. La lista deberá estar integrada de manera paritaria y alternada entre los géneros. Del total de candidaturas, el 20% tendrá calidad de joven. Las fórmulas de propietarios y suplentes serán de un mismo género, lo que también será aplicable a los suplentes; asimismo, se deberá incluir una fórmula de

candidatos propietario y suplente con carácter de migrante que deberá ser la última de la lista que por ese concepto obtenga cada partido político.

Vigésimo.- Que el artículo décimo tercero transitorio del Decreto ciento setenta y siete del treinta de junio de dos mil catorce, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Local, establece que por única ocasión los integrantes de la Legislatura electos en el proceso electoral del año dos mil dieciséis, durarán en su encargo dos años y se realizarán elecciones de Diputados (as) en el año dos mil dieciocho.

C) AYUNTAMIENTOS

Vigésimo Primero.- Que el artículo 115, fracciones I y VIII de la Constitución Federal, establece que los estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre conforme a las bases siguientes: Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un (a) Presidente (a) Municipal y el número de Regidores (as) y Síndicos (as) que la ley determine. La competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, las leyes de los estados introducirán el principio de representación proporcional en la elección de los Ayuntamientos de todos los Municipios.

Vigésimo Segundo.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución Local, el Municipio libre es la unidad jurídico-política constituida por una comunidad de personas, establecida en un territorio delimitado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, forma de gobierno democrático, representativo, de elección popular directa y autónomo en su régimen interno, que tiene como fin el desarrollo armónico e integral de sus habitantes.

Vigésimo Tercero.- Que el artículo 118, fracción II y IV de la Constitución Local, establece que el Estado tiene al Municipio libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme a las bases siguientes:

- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que entrará en funciones el quince de septiembre siguiente a su elección, durarán en su cargo tres años y residirá en la cabecera municipal.
- El Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del Municipio. Asimismo, conformará las

dependencias y entidades de la administración pública municipal necesarias para cumplir con las atribuciones de su competencia.

- La competencia que la Constitución Federal y la Constitución Local, otorga al gobierno municipal, será ejercida exclusivamente por el Ayuntamiento y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- El Ayuntamiento se integrará con un (a) Presidente (a) Municipal, un (a) Síndico (a) y el número de Regidores (as) que la ley determine. Por cada integrante del ayuntamiento con el carácter de propietario (a) se elegirá un suplente.
- Los partidos políticos tendrán derecho a regidores (as) por el principio de representación proporcional, siempre y cuando reúnan los requisitos que establecen la Ley Orgánica del Municipio y la legislación electoral del Estado, y hayan obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral municipal correspondiente.
- La ley establecerá las fórmulas y los procedimientos para la asignación de los (as) Regidores (as) por el principio de representación proporcional.

Vigésimo Cuarto.- Que los artículos 118, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Local, 22, numeral 1, 29 de la Ley Electoral y 12 de los Lineamientos, con relación al 29 de la Ley Orgánica del Municipio, señalan que los Ayuntamientos estarán integrados con un (a) Presidente (a) Municipal, un (a) Síndico (a) y el número de Regidores (as) que les correspondan, conforme a lo preceptuado por la Ley Orgánica del Municipio, de conformidad con el último Censo de Población y Vivienda que lleva a cabo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario (a), se elegirá un suplente.

La correlación entre el número de Regidores (as) de mayoría y los de representación proporcional, será la siguiente: a) En el Municipio donde se elijan cuatro regidores (as) de mayoría deberán asignarse hasta tres de representación proporcional; b) Donde se elijan seis de mayoría, se asignarán hasta cuatro de representación proporcional; c) Si los (as) electos (as) por mayoría son siete, los de representación proporcional podrán ser hasta cinco, y d) Si fueron electos (as) ocho de mayoría, podrán asignarse hasta seis de representación proporcional.

Vigésimo Quinto.- Que los artículos 5, numeral 1, fracción III, inciso y), 7, numeral 5, 23, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral, 19 y 20 de los Lineamientos, establecen que para la elección de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa cada partido político o coalición, a través de su dirigencia estatal u órgano competente debidamente registrado o acreditado, deberán solicitar el registro de

una planilla de candidaturas propietarias y suplentes que serán del mismo género, conformadas por un (a) Presidente (a) Municipal, un (a) Síndico (a) y el número de Regidores (as) que corresponda, cuyo registro o sustitución estarán sujetos a lo dispuesto por la Ley Electoral.

Asimismo, deberán solicitar el registro de una lista de candidaturas propietarias y suplentes que serán del mismo género, y que podrán ser los mismos que registren en las planillas por el principio de mayoría relativa, conformadas por el número de regidores (as) que corresponda, cuyo registro o sustitución estarán sujetos a lo dispuesto por la Ley Electoral. Las listas por el principio de representación proporcional, deberán estar integradas de manera paritaria y alternada entre los géneros.

De igual forma, se establece que las planillas por el principio de mayoría relativa, deberán estar integradas de manera paritaria y alternada entre los géneros. Del total de las candidaturas, el 20% tendrá la calidad de joven. Las fórmulas de propietarios (as) y suplentes serán de un mismo género.

Vigésimo Sexto.- Que el artículo décimo primero transitorio del Decreto ciento setenta y siete del treinta de junio de dos mil catorce, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Local, establece que por única ocasión, los (as) integrantes de los Ayuntamientos electos (as) en el proceso electoral del año dos mil dieciséis, durarán en su encargo dos años y se realizarán elecciones municipales para la renovación total de los Ayuntamientos en el año dos mil dieciocho, para dar cumplimiento al artículo 116, fracción IV, inciso n) de la Constitución Federal.

Vigésimo Séptimo.- Que mediante Acuerdo INE/CG1082/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió los Lineamientos para establecer el Proceso de Captura de Información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes¹¹, los cuales son obligatorios para el Instituto Electoral así como para los partidos políticos.

D) SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS

Vigésimo Octavo.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley Electoral; 33 y 35 de los Lineamientos, para la sustitución de candidatos (as) registrados (as), los partidos políticos o coaliciones, a través de sus dirigencias estatales o del representante facultado para ello, en caso de la Coalición, y candidatos independientes, deberán solicitarla por escrito al Consejo General del Instituto Electoral, en los siguientes términos: a) La sustitución por renuncia,

¹¹ En adelante Sistema Nacional de Registro.

procederá hasta el veinte de mayo del año en curso; b) En caso de fallecimiento, inhabilitación, cancelación, incapacidad o cualquier otra causa, hasta el cuatro de junio de dos mil dieciséis.

La solicitud de sustitución de candidaturas, deberá contener: a) El nombre completo y cargo por el que fue registrado (a) la candidata o el candidato del que se solicita la sustitución; b) El nombre completo de quien entrará en lugar de la persona que se sustituye y c) El motivo de la sustitución.

Asimismo, se deberá anexar a la solicitud: escrito de renuncia, la documentación de quien ingresará en el lugar de la persona que se sustituye, de conformidad con el artículo 148 de la Ley Electoral y en su caso, el formato de integración de la planilla, lista o fórmula.

Vigésimo Noveno.- Que a efecto de que la autoridad administrativa electoral tenga certeza y seguridad de que es el deseo del (de la) ciudadano (a) renunciar al cargo de elección popular para el que fue postulado, se requiere la ratificación del escrito de renuncia por parte del (de la) suscriptor (a) del documento ante el Instituto Electoral, toda vez que el escrito de renuncia, contiene desde un punto de vista sustantivo un acto jurídico unilateral personalísimo, y desde la perspectiva procesal constituye un indicio, por lo que, para aceptar la renuncia es necesario tener certidumbre plena de su emisión, mediante la corroboración con alguna otra prueba, como es la ratificación.

Sirve de sustento a lo anterior, la tesis de rubro y texto siguiente:

“CANDIDATOS, SUSTITUCIÓN DE LOS. EN CASO DE RENUNCIA LA AUTORIDAD ELECTORAL ADMINISTRATIVA DEBE VERIFICAR SU PROCEDENCIA. De la interpretación armónica del artículo 146, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, cuando un instituto político tramite una solicitud de sustitución de candidato con apoyo en su renuncia y, durante el procedimiento respectivo se presenten elementos que pongan en duda la veracidad o autenticidad de la misma, la autoridad electoral administrativa tiene la obligación de allegarse de elementos de convicción que le generen certeza respecto a la intención del ciudadano en tal sentido, para que su actuar se ajuste a los principios rectores de certeza, legalidad y objetividad que rigen la función electoral. Ello es así, porque la renuncia al registro otorgado con el carácter de candidato, implica un acto personalísimo, debido a que el ciudadano que se desiste de su derecho al sufragio pasivo, lo hace respecto de una prerrogativa constitucionalmente prevista en el artículo 35, fracción II de la Constitución General de la República. En este sentido, si durante el procedimiento de sustitución aparecen elementos que pongan en duda la veracidad o autenticidad de la renuncia presentada por el partido político, verbigracia, un escrito del propio candidato negando su intención de renunciar, la autoridad electoral administrativa debe corroborar mediante elementos de prueba que es su voluntad declinar a su postulación, como sería una diligencia de ratificación en donde el ciudadano manifieste en forma personal y de manera directa ante la autoridad competente, su deseo inequívoco de renunciar a la candidatura respectiva.

Recurso de Apelación TEDF-REA-027/2003. José Ismael Cuellar Castañeda. 5 de julio de 2003. Mayoría de tres votos. Rodolfo Terrazas Salgado. Secretarios de Estudio y Cuenta: Enrique Figueroa Ávila, Fernando Lorenzana Rojas y Rogelio Martínez Meléndez.”

Trigésimo.- Que el cinco de mayo del año en curso, el C. Carlos Antonio Carrillo Gómez, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito en el que en esencia indicó, que es su deseo participar en el proceso electoral, como candidato propietario a regidor por mayoría relativa, en la planilla que encabeza el Ing. Federico Robles Sandoval, candidato a Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, por el partido político de Movimiento Ciudadano, y que nunca fue su voluntad ser registrado como candidato al cargo de regidor propietario número 4 para el Ayuntamiento de Momax, Zacatecas, por la Coalición “Unid@s por Zacatecas”, por lo que, solicitó a la autoridad administrativa electoral se retirara su nombre de la planilla registrada por dicha coalición. Escrito que ratificó ante la autoridad administrativa electoral, el siete de mayo de este año.

Es así que el once de mayo del año en curso, mediante oficio IEEZ-02/2028/2016, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, se notificó a la Coalición “Unid@s por Zacatecas”, el escrito presentado para que en un término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación, manifestara lo que a su interés conviniera. Lo cual realizó, a través del escrito del trece del mismo mes y año, en el que se señala que por error involuntario el C. Carlos Antonio Carrillo Gómez, fue registrado por la citada coalición y se solicitó se dejara sin efectos el registro a fin de que éste ejerciera libremente y a plenitud sus derechos políticos electorales como ciudadano y en su caso pudiera ser registrado por el instituto político y el cargo de su conveniencia.

El nueve de mayo de dos mil dieciséis, el L.C. Francisco Javier Calzada Vázquez, Coordinador de la Comisión Provisional de Movimiento Ciudadano en Zacatecas, presentó solicitud de sustitución de candidatura a efecto de que el C. Carlos Antonio Carrillo Gómez, sea registrado como regidor número 5 propietario por el principio de mayoría relativa para el Ayuntamiento del Municipio de Jalpa, Zacatecas. Por tanto, es procedente la sustitución de la candidatura, para que el C. Carlos Antonio Carrillo Gómez sea registrado al cargo de regidor número 5 propietario en la planilla del Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, por el partido político Movimiento Ciudadano, toda vez que, como ha quedado señalado, existe una manifestación expresa de su voluntad de ser registrado por dicho instituto político y la Coalición “Unid@s por Zacatecas”, solicitó quede sin efectos el registro que se realizó, a efecto de salvaguardar los derechos político-electorales del ciudadano.

Trigésimo Primero.- Que el veinte de mayo de dos mil dieciséis, el L.C. Francisco Javier Calzada Vázquez, Coordinador de la Comisión Operativa Provisional de Movimiento Ciudadano en Zacatecas, presentó solicitud de sustitución de candidaturas para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, en los siguientes términos:

PARTIDO POLÍTICO:	PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO			
	SUSTITUCIONES			
MUNICIPIO	CARGO	CARÁCTER	SALE	ENTRA
GUADALUPE, ZACATECAS	PRESIDENTA MUNICIPAL EN MR ¹²	PROPIETARIA	C. INGRID MEDINA DÍAZ	C. PAOLA NATALY ROBLES CAMACHO
GUADALUPE, ZACATECAS	REGIDOR NÚMERO 6 EN MR	PROPIETARIO	C. OSCAR CUEVAS REYES	C. ARTEMIO MARTINEZ ESPINO
GUADALUPE, ZACATECAS	REGIDORA NÚMERO 1 DE RP ¹³	PROPIETARIA	C. INGRID MEDINA DÍAZ	C. PAOLA NATALY ROBLES CAMACHO
GUADALUPE, ZACATECAS	REGIDOR NÚMERO 2 EN RP	PROPIETARIO	C. OSCAR CUEVAS REYES	C. ARTEMIO MARTINEZ ESPINO

En virtud de que sostiene, el partido político Movimiento Ciudadano, que la C. Ingrid Medina Díaz y el C. Oscar Cuevas Reyes, pública y notoriamente renunciaron a respaldar los principios y acuerdos de Movimiento Ciudadano, así como su plataforma electoral, y transgredieron los compromisos adquiridos, al manifestar públicamente su apoyo por un candidato de otro partido político, lo que indica, implica una participación simultánea, e ilegal.

La C. Ingrid Medina Díaz y el C. Oscar Cuevas Reyes, el veinte de mayo de este año, presentaron en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escritos en los que manifestaron que no es su voluntad renunciar a las candidaturas por las que fueron postulados por el partido político Movimiento Ciudadano. Escritos que fueron ratificados ante esta autoridad administrativa electoral.

De conformidad con lo previsto en los artículos 153, fracción III de la Ley Electoral, y 34, numeral 2 de los Lineamientos, la sustitución de candidaturas por renuncia, inició el veintiocho de marzo y concluyó el veinte de mayo de este año.

Por lo que, la norma electoral contempla la figura jurídica de renuncia de la candidatura como un requisito sine qua non, para que sea procedente la solicitud de sustitución. Es por ello, que es indispensable la renuncia del candidato (a) registrado (a) que ocupa el cargo y que se solicita se sustituya, así como la

¹² Principio de mayoría relativa

¹³ Principio de representación proporcional

correspondiente ratificación de la misma ante la autoridad administrativa electoral, en virtud a que se deben proteger y garantizar los derechos político-electorales de los (as) ciudadanos, (as) por lo que debe existir certeza y seguridad de que es el deseo del (de la) ciudadano (a) renunciar al cargo de elección popular para el que fue postulado, toda vez que el escrito de renuncia, contiene desde un punto de vista sustantivo un acto jurídico unilateral personalísimo, y desde la perspectiva procesal constituye un indicio, por lo que, para aceptar la renuncia es necesario tener certidumbre plena de su emisión, como lo es a través de la ratificación¹⁴.

En el caso que nos ocupa, la C. Ingrid Medina Díaz y el C. Oscar Cuevas Reyes, a través de los escritos que presentaron, manifestaron ante la autoridad administrativa electoral local, su voluntad de no renunciar a las candidaturas a Presidenta Municipal Propietaria, Regidora número 1 propietaria por el principio de representación proporcional, regidor número 6 propietario, por el principio de mayoría relativa y regidor número 2 propietario por el principio de representación proporcional, respectivamente, ambos para el Ayuntamiento del municipio de Guadalupe, Zacatecas, al que fueron propuestos por parte del partido político Movimiento Ciudadano.

Lo cual cobra relevancia, en términos de lo previsto en el artículo 1º párrafos primero¹⁵, segundo¹⁶ y tercero¹⁷ de la Constitución Federal, y los artículos 23, apartado 1, inciso c) y el artículo 25, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, dado que existe la obligación de la autoridad electoral de favorecer la protección más amplia hacia las personas (principio pro homine), lo que se traduce en el caso concreto, de garantizar el derecho humano de ser votados de la y el candidato, toda vez que de manera expresa han manifestado su voluntad de no renunciar a los cargos por los que fueron registrados.

Renuncia que es indispensable para que surta efectos la solicitud de sustitución de candidaturas en términos de lo previsto en los artículos 153, fracción III de la Ley Electoral, 34, numeral 2 y 35 de los Lineamientos; por lo que este órgano superior de dirección determina que no es procedente la solicitud presentada por el Coordinador de la Comisión Operativa Provisional de Movimiento Ciudadano en Zacatecas.

¹⁴ Según lo previsto en la tesis de rubro: "CANDIDATOS, SUSTITUCIÓN DE LOS. EN CASO DE RENUNCIA LA AUTORIDAD ELECTORAL ADMINISTRATIVA DEBE VERIFICAR SU PROCEDENCIA".

¹⁵ "...todas la personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece."

¹⁶ "Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia".

¹⁷ "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad...".

Además, no escapa a la óptica de este Consejo General del Instituto Electoral, que el partido político aduce que la solicitud de sustitución de candidaturas, de la C. Ingrid Medina Díaz y el C. Oscar Cuevas Reyes, tiene sustento en que pública y notoriamente renunciaron a respaldar los principios y acuerdos del partido político Movimiento Ciudadano, así como su plataforma electoral, y que transgredieron los compromisos adquiridos, al manifestar públicamente su apoyo por un candidato de otro partido político, lo que sostiene, implica una participación simultánea e ilegal.

Por lo que, respecta a la C. Ingrid Medina Díaz, el partido político Movimiento Ciudadano, presentó el Acta de la Asamblea Extraordinaria de la Comisión Operativa Estatal del partido político Movimiento Ciudadano del dieciocho de mayo de este año, en la que se estipula que al tomar en cuenta que las autoridades solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señala la Constitución y las leyes de la materia, es que la Comisión Operativa Estatal, a través de su Coordinador, acordó:

“ ...

Primero: Se tiene por renunciada la candidatura de Ingrid Medina Díaz, toda vez que incumplió con su obligación de respaldar, respetar y reconocer los Acuerdos de las Autoridades del partido, la Convocatoria Interna y su carta compromiso, en el sentido de que no podrá realizarse ningún tipo de Alianzas, pactos o coaliciones con ningún partido político, en el presente proceso electoral local para el estado de Zacatecas.

Segundo.-Se instruye al Coordinador de Esta Comisión Operativa Estatal a fin de que realice ante la autoridad competente la sustitución pertinente, y con ello se salvaguarde el derecho del partido y su obligación Constitucional de promover la participación del pueblo en la vida democrática¹⁸.

...”

Al respecto, este Consejo General del Instituto Electoral, estima oportuno realizar algunas puntualizaciones.

Los artículos 41, Base primera, 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Federal, 34 numeral 1 de la Ley General de Partidos, 43 párrafo quinto de la Constitución Local y 60 de la Ley Electoral, indican:

Constitución Federal

“Artículo 41.

/

...

¹⁸ Según lo señalado en el Acta de la Asamblea Extraordinaria de la Comisión Operativa Estatal del partido político Movimiento Ciudadano del dieciocho de mayo de este año, que se anexó al escrito de sustitución de candidaturas.

*Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.
...*

“Artículo 116

...

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que:

...

f) las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen;

...”

Ley General de Partidos

“Artículo 34.

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

...

d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;”

Constitución Local

“Artículo 43

...

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señale la ley.

...”

Ley Electoral

“Artículo 60

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución Federal y en la Constitución Local, así como en las Leyes

Generales, su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos los establecidos en el artículo 34 de la Ley General de Partidos.”

En estos términos, la vida interna de los partidos políticos comprende el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, entre los que se encuentran, los procedimientos y requisitos para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular.


Por lo que, si bien se presentó el Acta de la Asamblea Extraordinaria de la Comisión Operativa Estatal del partido político Movimiento Ciudadano del dieciocho de mayo de este año, en la que se acordó que: *“...Se tiene por renunciada la candidatura de Ingrid Medina, toda vez que incumplió con su obligación de respaldar, respetar y reconocer los Acuerdos de las Autoridades del partido, la Convocatoria Interna y su carta compromiso, en el sentido de que no podrá realizarse ningún tipo de Alianzas, pactos o coaliciones con ningún partido político, en el presente proceso electoral local para el estado de Zacatecas”* y se instruyó al Coordinador de la Comisión Operativa Estatal a fin de que realizara ante la autoridad competente la sustitución pertinente, el hecho de que la Comisión Operativa Estatal haya “renunciado” la candidatura de la C. Ingrid Medina, es un asunto que forma parte de la vida interna del partido político, pues es parte de un procedimiento del propio instituto político en relación con la candidatura, por lo cual, en términos de lo previsto en los artículos 41, Base primera, 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Federal, 34 numeral 1 de la Ley General de Partidos, 43 párrafo quinto de la Constitución Local y 60 de la Ley Electoral, este órgano superior de dirección está impedido para pronunciarse al respecto.

Además, que no es dable vincular lo acordado por la Comisión Operativa Estatal de dicho instituto político, con la procedencia de la sustitución de la candidatura presentada por el partido político Movimiento Ciudadano, porque precisamente no se actualiza la hipótesis prevista los artículos 153, fracción III de la Ley Electoral y 34, numeral 2 de los Lineamientos, consistente en la existencia de la renuncia de la y el candidato para que surta efectos la solicitud de sustitución. Lo cual se adminicula con el hecho de que la C. Ingrid Medina Díaz y el C. Oscar Cuevas Reyes, manifestaron su voluntad de no renunciar a los cargos por los que fueron registrados.

En consecuencia, subsisten las candidaturas, en los términos siguientes:

PARTIDO POLÍTICO:		 PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO	
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO	CARÁCTER
GUADALUPE, ZACATECAS	C. INGRID MEDINA DÍAZ	PRESIDENTA MUNICIPAL MR	PROPIETARIA
GUADALUPE, ZACATECAS	C. OSCAR CUEVAS REYES	REGIDOR NÚMERO 6 EN MR	PROPIETARIO
GUADALUPE, ZACATECAS	C. INGRID MEDINA DÍAZ	REGIDORA NÚMERO 1 DE RP	PROPIETARIA
GUADALUPE, ZACATECAS	C. OSCAR CUEVAS REYES	REGIDOR NÚMERO 2 EN RP	PROPIETARIO

Trigésimo Segundo.- Que el veinte de mayo del año en curso, el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Zacatecas, presentó solicitud de sustitución de candidatura para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Calera, Zacatecas, por el principio de representación proporcional, en los términos siguientes:

PARTIDO POLÍTICO:		 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO		
SUSTITUCIONES				
MUNICIPIO	CARGO	CARÁCTER	SALE	ENTRA
CALERA, ZACATECAS	REGIDOR NÚMERO 1	PROPIETARIO	C. MARCO ANTONIO DE LUNA ÁLVAREZ	C. JOSE LUIS CAMPOS PEREZ

Solicitud a la que se anexó escrito de renuncia a nombre del C. Marco Antonio de Luna Álvarez.

El veintitrés de mayo del año en curso, mediante oficio IEEZ-02/2176/2016, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, se notificó al C. Marco Antonio de Luna Álvarez, a efecto de que acudiera a las instalaciones que ocupan las oficinas del Instituto Electoral a ratificar el escrito de renuncia presentado a su nombre o manifestara lo que a su interés conviniera. Lo cual realizó el veinticuatro de mayo del año en curso, mediante escrito en el que señaló que: *“es totalmente falso que haya presentado mi renuncia como candidato al cargo de REGIDOR número 1 propietario por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento del Municipio de Calera, Zacatecas, al que fui postulado por el Partido Verde Ecologista de México, toda vez que jamás firmé ni autoricé que se presentara ningún escrito de renuncia, la firma que aparece al final del referido*

escrito es una burda falsificación ya que nunca fue estampada de mi puño y letra y por tanto niego categóricamente haber presentado en la fecha que se señala – 29 de marzo de 2016- escrito de renuncia, por lo que, por así convenir a mis intereses, de ninguna manera renuncié ni desistí a la candidatura que me fue concedida por el Partido Verde Ecologista de México, para el cargo de REGIDOR número 1 propietario por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento del Municipio de Calera, Zacatecas, por lo que solicito al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, tenga por no presentada el escrito de la presunta renuncia, a la cual no se le debe de dar trámite alguno y quede subsistente mi registro como candidato al cargo referido”.

Lo cual en la especie se torna relevante, en términos de lo previsto en el artículo 1° párrafos primero¹⁹, segundo²⁰ y tercero²¹ de la Constitución Federal, y los artículos 23, apartado 1, inciso c) y el artículo 25, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, dado que existe la obligación de la autoridad electoral de favorecer la protección más amplia hacia las personas (principio pro homine), lo que se traduce en el caso concreto, de garantizar el derecho humano de ser votado del candidato, toda vez que de manera expresa ha manifestado su voluntad de no renunciar al cargo de regidor 1 propietario por el principio de representación proporcional en el Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, por el Partido Verde Ecologista de México.

De conformidad con lo previsto en los artículos 153, fracción III de la Ley Electoral y 34, numeral 2 y 35 de los Lineamientos, la sustitución de candidaturas por renuncia, inició el veintiocho de marzo y concluyó el veinte de mayo de este año.

Por lo que, la norma electoral contempla la figura jurídica de renuncia de la candidatura como un requisito sine qua non, para que sea procedente la solicitud de sustitución. Es por ello, que es indispensable la renuncia del candidato (a) registrado (a) que ocupa el cargo y que se solicita se sustituya, así como la correspondiente ratificación de la misma ante la autoridad administrativa electoral, en virtud a que se debe proteger y garantizar los derechos político-electorales de los (as) ciudadanos, (as) por lo que debe de existir certeza y seguridad de que es el deseo del (de la) ciudadano (a) renunciar al cargo de elección popular para el que fue postulado, toda vez que el escrito de renuncia, contiene desde un punto de vista sustantivo un acto jurídico unilateral personalísimo, y desde la perspectiva

¹⁹ “...todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”


²⁰ “Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”.

²¹ “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad...”.

procesal constituye un indicio, por lo que, para aceptar la renuncia es necesario tener certidumbre plena de su emisión, como lo es a través de la ratificación.²²

Por tanto, al no actualizarse la hipótesis prevista los artículos 153, fracción III de la Ley Electoral y 34, numeral 2 de los Lineamientos, consistente en la existencia de la renuncia del C. Marco Antonio de Luna Álvarez, para que surta efectos la solicitud de sustitución y que se adminicula con el hecho de que el candidato manifestó su voluntad de no renunciar al cargo; este órgano superior de dirección determina que no es procedente la solicitud de sustitución presentada por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Zacatecas.

En consecuencia, subsiste la candidatura por el principio de representación proporcional, en los términos siguientes:

PARTIDO POLÍTICO:		 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO	CARACTER
CALERA, ZACATECAS	C. MARCO ANTONIO DE LUNA ÁLVAREZ	REGIDOR NÚMERO 1	PROPIETARIO

Trigésimo Tercero.- Que el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, presentó solicitud de sustitución de candidaturas de los (as) regidores (as), de las fórmulas 1, 2, 3 y 4, propietarios (as) y suplentes para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Pinos, Zacatecas, por el principio de representación proporcional.

El veinticuatro de mayo del año en curso, mediante escrito suscrito por el Secretario Ejecutivo, se notificó al Partido Acción Nacional, que las sustituciones de candidaturas se deberían realizar por personas del mismo género, por lo que se le otorgó un término de veinticuatro horas para que presentara la sustitución de candidaturas por personas del mismo género de las que sustituye y/o manifestará lo que a su derecho conviniera. Lo cual realizó mediante escrito en el que solicitó se dejara sin efectos la solicitud de sustitución de la lista de regidores de representación proporcional del municipio de Pinos, Zacatecas, y se dejara subsistente el registro de la lista primigenia, para lo cual adjuntó la aceptaciones

²² Según lo previsto en la tesis de rubro: "CANDIDATOS, SUSTITUCIÓN DE LOS. EN CASO DE RENUNCIA LA AUTORIDAD ELECTORAL ADMINISTRATIVA DEBE VERIFICAR SU PROCEDENCIA".

de las candidaturas y plataforma electoral de los (as) regidores (as), de las fórmulas 1, 2, 3 y 4, propietarios (as) y suplentes.

En consecuencia, este órgano superior de dirección acuerda dejar subsistente el registro de la lista presentada por el Partido Acción Nacional para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Pinos, Zacatecas, por el principio de representación proporcional y que fue aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral mediante resolución RGC-IEEZ-037/VI/2016, en los términos siguientes:


PARTIDO POLÍTICO:	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL		
MUNICIPIO	CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PINOS, ZACATECAS	REGIDOR NÚMERO 1	PROPIETARIO	C. AGUSTIN IBARRA MORQUECHO
PINOS, ZACATECAS	REGIDOR NÚMERO 1	SUPLENTE	C. ROBERTO MONTOYA GUILLEN
PINOS, ZACATECAS	REGIDORA NÚMERO 2	PROPIETARIA	C. CLARA DE TRUJILLO IBARRA RODRIGUEZ
PINOS, ZACATECAS	REGIDORA NÚMERO 2	SUPLENTE	C. MARIA DE JESUS REYES MARTINEZ
PINOS, ZACATECAS	REGIDOR NÚMERO 3	PROPIETARIO	C. JORGE LUIS RODRIGUEZ SANTOYO
PINOS, ZACATECAS	REGIDOR NÚMERO 3	SUPLENTE	C. BENITO EMMANUEL PALOMO REYES
PINOS, ZACATECAS	REGIDORA NÚMERO 4	PROPIETARIA	C. MA DE LOS ANGELES IBARRA RIVERA
PINOS, ZACATECAS	REGIDORA NÚMERO 4	SUPLENTE	C. NATALIA CONTRERAS RODRIGUEZ


Trigésimo Cuarto.- Que en términos de los artículos 153, fracción III de la Ley Electoral y 33 de los Lineamientos, se presentaron ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, escritos de renuncia por los (as) candidatos (as), así como las correspondientes solicitudes de sustitución de candidaturas, en los términos siguientes:

a) Diputados (as) por el principio de mayoría relativa


COALICIÓN O PARTIDO POLÍTICO:	COALICIÓN "UNID@S POR ZACATECAS"			
	SUSTITUCIONES			
DISTRITO	CARGO	CARÁCTER	SALE	ENTRA
IX CON CABECERA EN LORETO,	DIPUTADO	SUPLENTE	C. ALBERTO SANDOVAL	C. HALIER JUAREZ MUÑOZ


ZACATECAS			ROMERO	
VII CON CABECERA EN FRESNILLO, ZACATECAS	DIPUTADA	SUPLENTE	C. FATIMA CARDOZA SANCHEZ	C. CECILIA NAVA MORENO
XVII CON CABECERA EN SOMBRERETE, ZACATECAS	DIPUTADO	SUPLENTE	C. ALBERTO VARELA FERNANDEZ	C. FRANCISCO ALBERTO ROJAS TORRES

COALICION O PARTIDO POLÍTICO:	 PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO			
	SUSTITUCIONES			
DISTRITO	CARGO	CARÁCTER	SALE	ENTRA
VIII CON CABECERA EN OJOCALIENTE, ZACATECAS	DIPUTADA	SUPLENTE	C. ADRIANA LOPEZ BETANCOURT	C. ALICIA CRISTERNA CASTRO
XI CON CABECERA EN VILLANUEVA, ZACATECAS	DIPUTADO	PROPIETARIO	C. FRANCISCO JAVIER CALZADA VAZQUEZ	C. VICTOR HUGO CHAVARRIA JUAREZ
XII CON CABECERA EN VILLA DE COS, ZACATECAS	DIPUTADO	PROPIETARIO	C. EDGAR CESAR MUÑOZ IBARRA	C. RAFAEL RODRIGUEZ CALZADA


COALICION O PARTIDO POLÍTICO:	 PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL			
	SUSTITUCIONES			
DISTRITO	CARGO	CARÁCTER	SALE	ENTRA
III CON CABECERA EN GUADALUPE, ZACATECAS	DIPUTADA	PROPIETARIA	C. MARTHA DUEÑAS ROMERO	C. MARIA TRINIDAD DOMINGUEZ VIDALES

b) Diputados (as) por el principio de representación proporcional

PARTIDO POLÍTICO:	 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA			
	SUSTITUCIONES			
DISTRITO	CARGO	CARÁCTER	SALE	ENTRA
LISTA PLURINOMINAL	DIPUTADO NÚMERO 2	SUPLENTE	C. FRANCISCO JAVIER CARRILLO RINCON	C. FELIPE DE JESUS PINEDO HERNANDEZ

PARTIDO POLÍTICO:	 PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO			
SUSTITUCIONES				
DISTRITO	CARGO	CARÁCTER	SALE	ENTRA
LISTA PLURINOMINAL	DIPUTADO NÚMERO 1	SUPLENTE	C. RAFAEL RODRIGUEZ CALZADA	C. VICTOR HUGO CHAVARRIA JUAREZ


c) Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa

COALICIÓN O PARTIDO POLÍTICO:	 COALICIÓN "UNID@S POR ZACATECAS"			
SUSTITUCIONES				
MUNICIPIO	CARGO	CARÁCTER	SALE	ENTRA
TEPECHITLÁN, ZACATECAS	REGIDOR NÚMERO 4	PROPIETARIO	C. GUILLERMO PEREZ SOSA	C. HECTOR ALONSO ORQUIZ ARELLANO
TEPECHITLÁN, ZACATECAS	REGIDOR NÚMERO 4	SUPLENTE	C. HECTOR ALONSO ORQUIZ ARELLANO	C. GUILLERMO PEREZ SOSA
SOMBRERETE, ZACATECAS	REGIDORA NÚMERO 4	PROPIETARIA	C. LAURA YESENIA GARCIA LOBATOS	C. JANETH LONGORIA MURILLO
MORELOS, ZACATECAS	PRESIDENTA MUNICIPAL	SUPLENTE	C. HORTENSIA MARTINEZ PINEDO	C. CAROLINA MARTINEZ PEREIDA
MORELOS, ZACATECAS	SÍNDICO	PROPIETARIO	C. ROSAURO CARRILLO CHAVEZ	C. ALFREDO REYES GARCIA
MORELOS, ZACATECAS	SÍNDICO	SUPLENTE	C. ANTONIO DE JESUS MEDELLIN MACIAS	C. ERNESTO LAMAS VEYNA
MORELOS, ZACATECAS	REGIDORA NÚMERO 1	SUPLENTE	C. MARIA DELGADO GUTIERREZ	C. KARINA DE SANTIAGO FELIX
MORELOS, ZACATECAS	REGIDORA NÚMERO 3	PROPIETARIA	C. YASMIN CAMPOS MURO	C. ALEJANDRA LAMAS PINEDO
MORELOS, ZACATECAS	REGIDOR NÚMERO 4	PROPIETARIO	C. ROBERTO ACUÑA MENCHACA	C. NOE MORENO SANTANA
MORELOS, ZACATECAS	REGIDOR NÚMERO 4	SUPLENTE	C. DANIEL CASTILLO ORTIZ	C. IRVING YACOB GARCIA ZAPATA
MORELOS, ZACATECAS	REGIDORA NÚMERO 5	PROPIETARIA	C. ROSA MA TORRES LOPEZ	C. ANGELICA PALMAS MORALES
MORELOS, ZACATECAS	REGIDORA NÚMERO 5	SUPLENTE	C. REYNA ARACELI HERNANDEZ CASTORENA	C. SONIA PALMAS GAMEZ
MORELOS, ZACATECAS	REGIDOR NÚMERO 6	PROPIETARIO	C. OSCAR URIEL NAVARRO CAMPOS	C. LORENZO VANEGAS MORENO
MORELOS,	REGIDOR	SUPLENTE	C. VICTOR	C. LUIS MANUEL

ZACATECAS	NÚMERO 6		ALEJANDRO MARTINEZ RIVERA	GOMEZ MUÑOZ
NORIA DE ÁNGELES, ZACATECAS	SÍNDICA	PROPIETARIA	C. GUILLERMINA CASTAÑEDA DAVILA	C. GABRIELA RUIZ MARMOLEJO
NORIA DE ÁNGELES, ZACATECAS	REGIDORA NÚMERO 4	PROPIETARIA	C. MARIA DE LOURDES SAUCEDO RODRIGUEZ	C. MARIA ELENA DE LA CRUZ PRECIADO
NORIA DE ÁNGELES, ZACATECAS	REGIDORA NÚMERO 4	SUPLENTE	C. SONIA LILIANA MARTINEZ MEDINA	C. KARLA CECILIA DE LA CRUZ PRECIADO
JIMÉNEZ DEL TEUL, ZACATECAS	REGIDOR NÚMERO 4	PROPIETARIO	C. JOAQUIN HERRERA RODRIGUEZ	C. CARLOS ALBERTO ESCALANTE TELLEZ
CONCEPCIÓN DEL ORO, ZACATECAS	SÍNDICO	SUPLENTE	C. BENJAMIN REYNA DE LA ROSA	C. FRANCISCO JAVIER CRUZ LLANAS
CONCEPCIÓN DEL ORO, ZACATECAS	REGIDORA NÚMERO 3	PROPIETARIA	C. MA CRISTINA MARTINEZ RODRIGUEZ	C. ESMERALDA VANESA CEPEDA HERRERA
CONCEPCIÓN DEL ORO, ZACATECAS	REGIDORA NÚMERO 3	SUPLENTE	C. ESMERALDA VANESA CEPEDA HERRERA	C. ANA LILIA GONZALEZ CONTRERAS
TEPETONGO, ZACATECAS	SÍNDICO	PROPIETARIO	C. SALVADOR DE LA TORRE BENITEZ	C. RICARDO BAÑUELOS ESCOBEDO
CUAUHTÉMOC, ZACATECAS	REGIDORA NÚMERO 3	SUPLENTE	C. ERIKA MARISA ACOSTA REYES	C. SUSANA ALEJANDRA HERRERA GUTIERREZ
VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS	REGIDORA NÚMERO 5	PROPIETARIA	C. PERLA JAZMIN RIOS PONCE	C. BLANCA NORA RIOS PONCE
VILLA HIDALGO, ZACATECAS	REGIDOR NÚMERO 5	PROPIETARIO	C. CESAR ALEJANDRO GARZA RAMOS	C. NERY JESUS HUERTA GALLEGOS
LUIS MOYA, ZACATECAS	SÍNDICO	SUPLENTE	C. GUSTAVO ADOLFO JAIME ESCALERA	C. MARCO ALONSO ARTEAGA ALVARADO
VILLANUEVA, ZACATECAS	SÍNDICA	PROPIETARIA	C. VALERIA ALEJANDRA VALDEZ RAMIREZ	C. ALICIA RAMIREZ REVELES
VILLANUEVA, ZACATECAS	REGIDORA NÚMERO 4	PROPIETARIA	C. MA GUADALUPE JOSEFA ESPINOSA MOSQUEDA	C. AIRLIA ARCELIA VALLE MAYORGA
PÁNUCO, ZACATECAS	REGIDOR NÚMERO 4	PROPIETARIO	C. LUIS ALFONSO LOPEZ SOSA	C. VICTOR ALFONSO NIETO ESPINO
PÁNUCO, ZACATECAS	REGIDORA NÚMERO 5	PROPIETARIO	C. SANDRA GUTIERREZ ACEVEDO	C. ERENDIRA RAMIREZ RAMIREZ

VALPARAISO, ZACATECAS	PRESIDENTE	SUPLENTE	C. GONZALO ESCAMILLA PERALES	C. PEDRO CARRANZA CATAÑO
VALPARAISO, ZACATECAS	SÍNDICA	PROPIETARIA	C. CAROLINA YAZMIN CARDENAS JUAREZ	C. ANA MARIA RAMIREZ MEDINA
VALPARAISO, ZACATECAS	SÍNDICA	SUPLENTE	C. ROSA MARIA CASTAÑON AGUILAR	C. CAROLINA YAZMIN CARDENAS JUAREZ
VALPARAISO, ZACATECAS	REGIDOR NÚMERO 1	SUPLENTE	C. VICTORIO ALVAREZ PEREZ	C. JULIO ANTONIO ZESATI LOBATOS
VALPARAISO, ZACATECAS	REGIDORA NÚMERO 2	PROPIETARIA	C. BIBIANA CASTILLO RIVAS	C. FATIMA CARDOZA SANCHEZ
VALPARAISO, ZACATECAS	REGIDORA NÚMERO 2	SUPLENTE	C. TERESITA DE JESUS FLORES HERNANDEZ	C. MARIA FATIMA ALBA BAUTISTA
VALPARAISO, ZACATECAS	REGIDOR NÚMERO 3	PROPIETARIO	C. BERNARDO BONILLA ROCHA	C. VICTOR GARCIA CASTILLO
VALPARAISO, ZACATECAS	REGIDOR NÚMERO 3	SUPLENTE	C. GUSTAVO SIERRA RODRIGUEZ	C. JORGE DAVILA IBARRA


COALICIÓN O PARTIDO POLÍTICO:	 COALICIÓN "ZACATECAS PRIMERO"			
	SUSTITUCIONES			
MUNICIPIO	CARGO	CARÁCTER	SALE	ENTRA
GUADALUPE, ZACATECAS	SÍNDICA	SUPLENTE	C. MITZIA PELAEZ MEJIA	C. MA LETICIA LUEVANO SILVA
FRESNILLO, ZACATECAS	REGIDORA NÚMERO 8	PROPIETARIA	C. ANA KAREN RAMIREZ LUEVANO	C. MARISOL GAMBOA DELGADO

COALICIÓN O PARTIDO POLÍTICO:	 COALICIÓN "ZACATECAS PRIMERO"			
	SUSTITUCIONES			
MUNICIPIO	CARGO	CARÁCTER	SALE	ENTRA
GRAL. PÁNFILO NATERA, ZACATECAS	SÍNDICA	SUPLENTE	C. MARIA LOPEZ HERRADA	C. MARTHA LOPEZ ROJAS
GRAL. PÁNFILO NATERA, ZACATECAS	REGIDORA NÚMERO 2	PROPIETARIA	C. FABIOLA GARCIA CHAVEZ	C. MA ESTHER MENDEZ ALVAREZ
GRAL. PÁNFILO NATERA, ZACATECAS	REGIDORA NÚMERO 2	SUPLENTE	C. SANDRA HERNANDEZ APARICIO	C. DELFINA SALDIVAR MENDEZ
GRAL. PÁNFILO NATERA, ZACATECAS	REGIDOR NÚMERO 5	PROPIETARIO	C. LUIS ANGEL LOERA LOPEZ	C. MARTIN AGUILAR MEDINA

GRAL. PÁNFILO NATERA, ZACATECAS	REGIDOR NÚMERO 5	SUPLENTE	C. SERGIO MENDEZ ZAMARRON	C. JESUS CASTILLO GARCIA
GRAL. PÁNFILO NATERA, ZACATECAS	REGIDORA NÚMERO 6	PROPIETARIA	C. DORA DELIA HERNANDEZ CHAIREZ	C. MA SILVIA ESCAREÑO SANCHEZ
GRAL. PÁNFILO NATERA, ZACATECAS	REGIDORA NÚMERO 6	SUPLENTE	C. AMELIA BELTRAN TISCAREÑO	C. DORA DELIA HERNÁNDEZ CHAIREZ
TRANCOSO, ZACATECAS	REGIDORA NÚMERO 3	PROPIETARIA	C. MAYRA ASARETH JUAREZ JARAMILLO	C. BLANCA ALEJANDRA MORENO MORUA
SAÍN ALTO, ZACATECAS	REGIDOR NÚMERO 6	PROPIETARIO	C. OSCAR ROSENDO RAYAS VALDEZ	C. JUAN PABLO ALDABA RAMOS


COALICIÓN O PARTIDO POLÍTICO:	PARTIDO DEL TRABAJO			
	SUSTITUCIONES			
MUNICIPIO	CARGO	CARÁCTER	SALE	ENTRA
VILLA GARCIA, ZACATECAS	REGIDORA NÚMERO 5	PROPIETARIA	C. KAREN JANETH VAZQUEZ ESCAREÑO	C. ROSA EDITH JIMENEZ TORRES
CUAUHTÉMOC, ZACATECAS	REGIDOR NÚMERO 3	SUPLENTE	C. SAUL SALAS GAYTAN	C. JORGE LUIS GAYTAN ZAPATA
CUAUHTÉMOC, ZACATECAS	REGIDOR NÚMERO 5	PROPIETARIO	C. JAIME ALEJANDRO DELGADO RIVAS	C. JUAN CARLOS ESQUIVEL ZAMBRANO
SAIN ALTO, ZACATECAS	REGIDOR NÚMERO 1	PROPIETARIO	C. RAUL MENDEZ ESCOBEDO	C. ROGELIO JUAREZ CANALES
GENARO CODINA, ZACATECAS	REGIDORA NÚMERO 1	PROPIETARIA	C. PATRICIA ARTEAGA ROSALES	C. SOFIA DELGADO CARRILLO
CALERA DE VICTOR ROSALES, ZACATECAS	REGIDORA NÚMERO 6	PROPIETARIA	C. JUANA MARIA GUTIERREZ AGUILAR	C. YERANIA GARCIA NAVARRO
CALERA DE VICTOR ROSALES, ZACATECAS	REGIDORA NÚMERO 6	SUPLENTE	C. BERENICE MURO ROSAS	C. JUANA MARIA GUTIERREZ AGUILAR
PÁNUCO, ZACATECAS	REGIDOR NÚMERO 1	SUPLENTE	C. DAVID EDUARDO MANDUJANO AGUILAR	C. MARIO ALBERTO CASTILLO MALDONADO
TABASCO, ZACATECAS	SÍNDICO	PROPIETARIO	C. FROYLAN FLORES ROMO	C. SERGIO EDUARDO ROBLES LEAÑOS
TABASCO, ZACATECAS	REGIDORA NÚMERO 1	PROPIETARIA	C. ELVIA LETICIA VICENCIO RAMIREZ	C. MARIA GUADALUPE MURILLO OROZCO
TABASCO, ZACATECAS	REGIDORA NÚMERO 3	SUPLENTE	C. LUZ MARIA NIEVES GONZALEZ	C. ESLI MITZI LOZANO CABRERA
TABASCO,	REGIDOR	PROPIETARIO	C. SERGIO	C. FROYLAN


ZACATECAS	NÚMERO 4		EDUARDO ROBLES LEAÑOS	FLORES ROMO
CUAUHTÉMOC, ZACATECAS	REGIDORA NÚMERO 4	PROPIETARIA	C. SAUCEDO DELGADO AMELIA	C. DIOSDADO AGUILAR JUANA
CUAUHTÉMOC, ZACATECAS	REGIDORA NÚMERO 4	SUPLENTE	C. AGUILAR CERVANTES ANABEL	C. ONTIVEROS ALMANZA ANGELICA
CUAUHTÉMOC, ZACATECAS	REGIDORA NÚMERO 6	PROPIETARIA	C. ALEJANDRA REYES ROBLES IBETH	C. GONZALEZ CASTRO HORALIA
CUAUHTÉMOC, ZACATECAS	REGIDORA NÚMERO 6	SUPLENTE	C. JEANET HERRERA VELAZQUEZ ROSARIO	C. MENDEZ GARCIA MELISSA
JUCHIPILA, ZACATECAS	PRESIDENTA MUNICIPAL	SUPLENTE	C. MARIA GUZMAN CALOCA	C. GUADALUPE RODRIGUEZ MEDRANO MARIA
JUCHIPILA, ZACATECAS	SÍNDICO	SUPLENTE	C. OROSCO GOMEZ SANTIAGO	C. GUADALUPE PONCE MENA JOSE
JUCHIPILA, ZACATECAS	REGIDORA NÚMERO 3	SUPLENTE	C. SALAZAR GUZMAN BETSAIDA	C. LUCIA GARCIA SAUCEDO
JUCHIPILA, ZACATECAS	REGIDORA NÚMERO 5	PROPIETARIA	C. MA GUADALUPE BAÑUELOS GONZALEZ	C. VILLALOBOS GUTIERREZ PATRICIA
JUCHIPILA, ZACATECAS	REGIDOR NÚMERO 6	SUPLENTE	C. FERNANDO SALAZAR GUZMAN RAMON	C. ENRIQUEZ MENDOZA GERARDO
GRAL. FCO R MURGUÍA, ZACATECAS	SÍNDICA	PROPIETARIA	C. ILIANA MIRELES VEGA	C. DEISY MANUELA HERNANDEZ OLVERA
RÍO GRANDE, ZACATECAS	REGIDORA NÚMERO 2	PROPIETARIA	C. RODRIGUEZ CASTAÑEDA ELIZABETH	C. LILIANA MARES GOMEZ FRANCISCA
GENARO CODINA, ZACATECAS	REGIDOR NÚMERO 2	PROPIETARIO	C. JOSE JACOBO ASCENCIO	C. LEONARDO DAVILA VALERIO
GRAL. PÁNFILO NATERA	REGIDOR NÚMERO 1	PROPIETARIO	C. HERNANDEZ FLORES OMAR	C. ROBERTO ALEMAN RAMOS
GRAL. PÁNFILO NATERA	REGIDORA NÚMERO 4	PROPIETARIA	C. SONIA LIZETH ESCALERA RODRIGUEZ	C. ANA MARIA GARCIA GARCIA

COALICIÓN O PARTIDO POLÍTICO:	 PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO			
	SUSTITUCIONES			
MUNICIPIO	CARGO	CARÁCTER	SALE	ENTRA
LUIS MOYA, ZACATECAS	REGIDOR NÚMERO 2	PROPIETARIO	C. LUIS VALADEZ CERVANTES	C. JOSE ANGEL BUSTOS HUERTA
LUIS MOYA, ZACATECAS	REGIDOR NÚMERO 2	SUPLENTE	C. JOSE ANGEL BUSTOS HUERTA	C. FRANCISCO JAVIER GUEVARA


				GUERRERO
LUIS MOYA, ZACATECAS	REGIDOR NÚMERO 4	PROPIETARIO	C. MIGUEL ANGEL LEYVA ESTRADA	C. ARMANDO LOPEZ RODRIGUEZ
LUIS MOYA, ZACATECAS	REGIDORA NÚMERO 5	PROPIETARIA	C. HERLINDA GARCIA DELGADO	C. NORMA ALICIA NERI GARZA
CALERA, ZACATECAS	PRESIDENTA MUNICIPAL	PROPIETARIA	C. ROSANA SORIA FLORES	C. BEATRIZ TORRES ALVARADO
CALERA, ZACATECAS	REGIDORA NÚMERO 1	PROPIETARIA	C. ROSA ALMA DE LA CRUZ	C. SANDRA NALLELY TORRES ESQUIVEL
JALPA, ZACATECAS	SÍNDICA	PROPIETARIA	C. IRMA MONTES DURAN	C. ANA MARIA SALAZAR SANCHEZ
JALPA, ZACATECAS	REGIDORA NÚMERO 2	PROPIETARIA	C. ANA MARIA SALAZAR SANCHEZ	C. ALITZA GAMBOA ROBLES
JALPA, ZACATECAS	REGIDOR NÚMERO 3	PROPIETARIO	C. JOSE HERNANDEZ GONZALEZ	C. ALEJANDRO MEDINA ALBALLAR
JALPA, ZACATECAS	REGIDOR NÚMERO 5	PROPIETARIO	C. BENJAMIN GUTIERREZ NUÑEZ	C. CARLOS ANTONIO CARRILLO GOMEZ
JALPA, ZACATECAS	REGIDORA NÚMERO 6	PROPIETARIA	C. IBETH BERENICE DIAZ OLMOS	C. IRMA MONTES DURAN
OJOCALIENTE, ZACATECAS	REGIDORA NÚMERO 2	PROPIETARIA	C. MARIA NOHEMI HERNANDEZ MARTINEZ	C. ALONDRA ESMERALDA SANDOVAL MUÑOZ
OJOCALIENTE, ZACATECAS	REGIDORA NÚMERO 6	PROPIETARIA	C. VIRGINIA MARTINEZ LOPEZ	C. ANGELICA MARIA BATRES CANDELAS
VILLA GARCIA, ZACATECAS	SÍNDICA	PROPIETARIA	C. LEONOR RAMIREZ MUÑOZ	C. ALEJANDRA SALAS MACIAS
VILLA GARCIA, ZACATECAS	REGIDOR NÚMERO 1	SUPLENTE	C. ISMAEL MORALES BRIANO	C. ABEL FLORES BLANCO
VILLA GARCIA, ZACATECAS	REGIDORA NÚMERO 4	PROPIETARIA	C. MA SOCORRO NUÑEZ SORIA	C. MARTHA BERENICE HERRERA CERVANTES
VILLA GARCIA, ZACATECAS	REGIDOR NÚMERO 5	SUPLENTE	C. ABEL FLORES BLANCO	C. ISMAEL MORALES BRIANO
MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS	REGIDOR NÚMERO 3	PROPIETARIO	C. VICTOR HUGO GUTIERREZ SORIA	C. JOEL GUTIERREZ RODRIGUEZ
VILLANUEVA, ZACATECAS	SÍNDICA	PROPIETARIA	C. FLOR REVELES RUIZ	C. SILVIA RAMIREZ CAMACHO
ZACATECAS, ZACATECAS	PRESIDENTE MUNICIPAL	SUPLENTE	C. JAIME ENRIQUE CORTES ACUÑA	C. JUAN FRANCISCO AMBRIZ VALDEZ
ZACATECAS, ZACATECAS	REGIDOR NÚMERO 3	PROPIETARIO	C. CESAR CUELLAR ARENAS	C. JOSE LUIS GARCIA VILLA
ZACATECAS, ZACATECAS	REGIDOR NÚMERO 5	PROPIETARIO	C. JOEL FERMIN ESCOBAR NAVA	C. VICTOR RAUL ESPINOSA


				RAMIREZ
ZACATECAS, ZACATECAS	REGIDOR NÚMERO 5	SUPLENTE	C. CARLOS ENRIQUE REVELES TORRES	C. LUIS MARIO LUGO CARMONA
ZACATECAS, ZACATECAS	REGIDORA NÚMERO 6	PROPIETARIA	C. FLOR LETICIA REYES FRAUSTO	C. ESPERANZA CRISTINA MARQUEZ VELASCO
PÁNUCO, ZACATECAS	PRESIDENTA MUNICIPAL	PROPIETARIA	C. YADIRA SERNA RAMOS	C. MA VANESSA ACEVEDO AVALOS
GENARO CODINA, ZACATECAS	REGIDOR NÚMERO 4	PROPIETARIO	C. GUILLERMO SAUCEDO DENA	C. ADRIAN ANGEL GARCIA JACOBO

COALICIÓN O PARTIDO POLÍTICO:	 PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA			
	SUSTITUCIONES			
MUNICIPIO	CARGO	CARÁCTER	SALE	ENTRA
GRAL PÁNFILO NATERA, ZACATECAS	REGIDOR NÚMERO 1	SUPLENTE	C. J GUADALUPE BETANCOURT ALEMAN	C. AGUSTIN DIAZ GONZALEZ
GRAL PÁNFILO NATERA, ZACATECAS	REGIDORA NÚMERO 2	PROPIETARIA	C. ANA MARIA GARCIA GARCIA	C. VERONICA APARICIO MENDEZ
GRAL PÁNFILO NATERA, ZACATECAS	REGIDORA NÚMERO 2	SUPLENTE	C. MA SOLEDAD CHAIRES RAMIREZ	C. ANA CRISTINA PEREZ MENDEZ
GRAL PÁNFILO NATERA, ZACATECAS	REGIDOR NÚMERO 3	SUPLENTE	C. SEBASTIAN RICO PEREZ	C. JAVIER VAZQUEZ TISCAREÑO
GRAL PÁNFILO NATERA, ZACATECAS	REGIDOR NÚMERO 5	SUPLENTE	C. URIEL PALAFOX HERNANDEZ	C. JUAN CARLOS GUZMAN VAZQUEZ

COALICIÓN O PARTIDO POLÍTICO:	 PARTIDO POLÍTICO MORENA			
	SUSTITUCIONES			
MUNICIPIO	CARGO	CARÁCTER	SALE	ENTRA
TEUL DE GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS	REGIDOR NÚMERO 1	PROPIETARIO	C. RAMON AURELIO LAMAS QUINTERO	C. BENJAMIN RODRIGUEZ JIMENEZ
TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, ZACATECAS	REGIDORA NÚMERO 4	PROPIETARIA	C. DANAE NATHALI SERRANO RIVERA	C. DANIA PAOLA VAZQUEZ MARTINEZ
TABASCO, ZACATECAS	REGIDOR NÚMERO 6	PROPIETARIO	C. VICTOR MANUEL CHAVEZ ARROYO	C. DAVID RIOS ALVARADO
MORELOS, ZACATECAS	SÍNDICO	PROPIETARIO	C. LUIS ANGEL BELTRAN RODRIGUEZ	C. SALVADOR PEREZ LAMAS

MORELOS, ZACATECAS	REGIDOR NÚMERO 2	PROPIETARIO	C. ABEL SALCEDO SALAZAR	C. REYES JARAMILLO DELGADO
GUADALUPE, ZACATECAS	REGIDORA NÚMERO 2	PROPIETARIA	C. KARINA GUADALUPE ALVAREZ LOPEZ	C. JESICA INFANTE MORALES
FRESNILLO, ZACATECAS	SÍNDICA	PROPIETARIA	C. MA IRENE MAGALLANES MIJARES	C. CARMEN LETICIA PEREZ MIRELES
GRAL FCO R. MURGUÍA, ZACATECAS	SÍNDICA	PROPIETARIA	C. ALMA MARIANA FERNIZA MANCINAS	C. VERONICA RIOS ALVARADO
VILLA HIDALGO, ZACATECAS	REGIDOR NÚMERO 1	PROPIETARIO	C. EDY GUERRERO BARRON	C. ANTONIO ARENAS ARANDA
SAÍN ALTO, ZACATECAS	SÍNDICO	SUPLENTE	C. MARIA DOLORES MAGALLANES GONZALEZ	C. NORMA GONZALEZ ANGUIANO

COALICIÓN O PARTIDO POLÍTICO:	 PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL			
	SUSTITUCIONES			
MUNICIPIO	CARGO	CARÁCTER	SALE	ENTRA
RÍO GRANDE, ZACATECAS	REGIDOR NÚMERO 8	PROPIETARIO	C. GABRIEL ZAID LEYVA SOTO	C. JAVIER ANTONIO PEÑA CASTAÑEDA
TRANCOSO, ZACATECAS	REGIDOR NÚMERO 2	PROPIETARIO	C. JUAN LUIS CRUDO MURRIETA	C. JAVIER HERNANDEZ REYES
TRANCOSO, ZACATECAS	REGIDORA NÚMERO 5	PROPIETARIA	C. CLAUDIA GUADALUPE MARTINEZ JASSO	C. ALMA ROSARIO ESPARZA GALINDO

CANDIDATO INDEPENDIENTE:	 ARMANDO LARA DE SANTIAGO			
	SUSTITUCIONES			
MUNICIPIO	CARGO	CARÁCTER	SALE	ENTRA
CALERA, ZACATECAS	REGIDOR NÚMERO 1	PROPIETARIO	C. ARMANDO PEÑALVER MERCADO	C. LEOPOLDO EZAU RANGEL RODRIGUEZ
CALERA, ZACATECAS	REGIDOR NÚMERO 1	SUPLENTE	C. J SALVADOR CAMPOS LOPEZ	C. ISRAEL ALEJANDRO DELGADO CORREA
CALERA, ZACATECAS	REGIDOR NÚMERO 7	PROPIETARIO	C. SERGIO ALFREDO RAMIREZ DE SANTIAGO	C. LORENZO ANTONIO RAIGOZA MODESTO
CALERA, ZACATECAS	REGIDOR NÚMERO 7	SUPLENTE	C. OSWUALDO CALDERA HERRERA	C. CARLOS EDUARDO GONZALEZ LOZANO


CANDIDATO INDEPENDIENTE:	RAÚL ÁVILA GUILLÉN			
	SUSTITUCIONES			
MUNICIPIO	CARGO	CARÁCTER	SALE	ENTRA
VETAGRANDE, ZACATECAS	SÍNDICA	PROPIETARIA	C. BRENDA YASMIN LOPEZ CERROS	C. DULCE CAROLINA RODRIGUEZ MARIN
VETAGRANDE, ZACATECAS	REGIDORA NÚMERO 4	PROPIETARIA	C. MARIA IDALIA BARRIOS LUEVANO	C. LUCIA MONCERRAT LOPEZ BARRIOS
VETAGRANDE, ZACATECAS	REGIDORA NÚMERO 4	SUPLENTE	C. LUCIA MONCERRAT LOPEZ BARRIOS	C. MARIA IDALIA BARRIOS LUEVANO


d) Ayuntamientos por el principio de representación proporcional


PARTIDO POLITICO:	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL			
	SUSTITUCIONES			
MUNICIPIO	CARGO	CARÁCTER	SALE	ENTRA
VILLA GARCIA, ZACATECAS	REGIDORA NÚMERO 1	PROPIETARIA	C. BRENDA ISABEL DURON ESPARZA	C. BEATRIZ RAMIREZ ESQUIVEL
VILLA GARCIA, ZACATECAS	REGIDOR NÚMERO 4	PROPIETARIO	C. MANUEL ANTONIO CUEVAS DURON	C. PEDRO CUEVAS RAMIREZ
MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS	REGIDORA NÚMERO 2	PROPIETARIA	C. ANA CRISTINA SOTO DIAZ	C. ADRIANA CAROLINA BLANCO SANCHEZ
VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS	REGIDORA NÚMERO 2	PROPIETARIA	C. PERLA JAZMIN RIOS PONCE	C. BLANCA NORA RIOS PONCE
VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS	REGIDORA NÚMERO 4	SUPLENTE	C. BLANCA NORA RIOS PONCE	C. PERLA JAZMIN RIOS PONCE
VALPARAISO, ZACATECAS	REGIDOR NÚMERO 2	PROPIETARIO	C. LEONARDO IBARRA MUÑOZ	C. JESÚS CHAIREZ ALVAREZ
VALPARAISO, ZACATECAS	REGIDOR NÚMERO 2	SUPLENTE	C. GIOVANI HERRERA ACEVEDO	C. FERNANDO ESPINOZA FELIX
PÁNUCO, ZACATECAS	REGIDOR NÚMERO 2	PROPIETARIO	C. ANTONIO DE JESÚS VAZQUEZ DE LA ROSA	C. JAVIER GALAVIZ GONZALEZ
PÁNUCO, ZACATECAS	REGIDORA NÚMERO 3	PROPIETARIA	C. BASTI CARLOS ORTIZ	C. JOANNA SELENE GONZALEZ RAMIREZ


PARTIDO POLÍTICO:	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL			
	SUSTITUCIONES			
MUNICIPIO	CARGO	CARÁCTER	SALE	ENTRA
GUADALUPE, ZACATECAS	REGIDORA NÚMERO 2	PROPIETARIA	C. VIOLETA CERRILLO ORTIZ	C. MITZIA PELAEZ MEJIA
FRESNILLO, ZACATECAS	REGIDOR NÚMERO 1	PROPIETARIO	C. ENRIQUE ALMANZA RINCON	C. MANUEL FLORES MEDINA
FRESNILLO, ZACATECAS	REGIDOR NÚMERO 3	PROPIETARIO	C. VICTOR MANUEL BADILLO PINEDO	C. ARTURO AZUA SANCHEZ
FRESNILLO, ZACATECAS	REGIDOR NÚMERO 5	PROPIETARIO	C. MANUEL FLORES MEDINA	C. JUAN EDUARDO AGUIRRE REVELES


PARTIDO POLÍTICO:	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA			
	SUSTITUCIONES			
MUNICIPIO	CARGO	CARÁCTER	SALE	ENTRA
GRAL. FRANCISCO R MURGUÍA, ZACATECAS	REGIDORA NÚMERO 1	PROPIETARIA	C. JESSICA RUTH VAQUERA GUERRERO	C. MARILU SALAZAR OLVERA
GRAL. FRANCISCO R MURGUÍA, ZACATECAS	REGIDORA NÚMERO 1	SUPLENTE	C. MARILU SALAZAR OLVERA	C. JESSICA RUTH VAQUERA GUERRERO
VILLANUEVA, ZACATECAS	REGIDORA NÚMERO 2	SUPLENTE	C. ALICIA RAMIREZ REVELES	C. VALERIA ALEJANDRA VALDEZ RAMIREZ
SOMBRERETE, ZACATECAS	REGIDORA NÚMERO 2	PROPIETARIA	C. LAURA YESENIA GARCIA LOBATOS	C. JANETH LONGORIA MURILLO
NORIA DE ÁNGELES, ZACATECAS	REGIDORA NÚMERO 3	PROPIETARIA	C. SONIA LILIANA MARTINEZ MEDINA	C. KARLA CECILIA DE LA CRUZ PRECIADO
VALPARAISO, ZACATECAS	REGIDOR NÚMERO 1	PROPIETARIO	C. NOE BLANCO HERNANDEZ	C. JOAQUIN ROJAS GONZALEZ
VALPARAISO, ZACATECAS	REGIDOR NÚMERO 1	SUPLENTE	C. VICTORIO ALVAREZ PEREZ	C. JOSE ADOLFO BELTRAN GONZALEZ
VALPARAISO, ZACATECAS	REGIDOR NÚMERO 2	SUPLENTE	C. BIBIANA CASTILLO RIVAS	C. ROSENDA ARIAS BARRIOS
VALPARAISO, ZACATECAS	REGIDOR NÚMERO 3	PROPIETARIO	C. JUAN MANUEL BARRIOS ORTIZ	C. FIDEL FIGUEROA CASTAÑON
VALPARAISO, ZACATECAS	REGIDOR NÚMERO 3	SUPLENTE	C. BERNARDO BONILLA ROCHA	C. DANIEL HERNANDEZ CABRAL


PARTIDO POLÍTICO:	 PARTIDO DEL TRABAJO			
	SUSTITUCIONES			
MUNICIPIO	CARGO	CARÁCTER	SALE	ENTRA
GENARO CODINA, ZACATECAS	REGIDOR NÚMERO 2	PROPIETARIO	C. LINO VALDEZ REYES	C. DANIEL RODRIGUEZ CERVANTES
GENARO CODINA, ZACATECAS	REGIDOR NÚMERO 2	SUPLENTE	C. DANIEL RODRIGUEZ CERVANTES	C. LINO VALDEZ REYES
VILLA GARCIA, ZACATECAS	REGIDORA NÚMERO 1	SUPLENTE	C. ALBA MARGARITA OJEDA CHACON	C. BLANCA ELIZABETH ARVILLA YAÑEZ
VILLA GARCIA, ZACATECAS	REGIDORA NÚMERO 3	PROPIETARIA	C. MA GUADALUPE CRUZ VAZQUEZ	C. BRENDA LILIANA RAMIREZ CHACON
PÁNUCO, ZACATECAS	REGIDOR NÚMERO 1	SUPLENTE	C. DAVID EDUARDO MANDUJANO AGUILAR	C. MARIO ALBERTO CASTILLO MALDONADO
CUAUHTÉMOC, ZACATECAS	REGIDOR NÚMERO 3	PROPIETARIO	C. SAUL SALAS GAYTAN	C. JUAN DANIEL DE LEON DIAZ
CUAUHTÉMOC, ZACATECAS	REGIDORA NÚMERO 4	SUPLENTE	C. ANABEL AGUILAR CERVANTES	C. JUANA DIOSDADO AGUILAR

PARTIDO POLÍTICO:	 PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO			
	SUSTITUCIONES			
MUNICIPIO	CARGO	CARÁCTER	SALE	ENTRA
LUIS MOYA, ZACATECAS	REGIDOR NÚMERO 2	PROPIETARIO	C. MIGUEL ANGEL LEYVA ESTRADA	C. ARMANDO LOPEZ RODRIGUEZ
TABASCO, ZACATECAS	REGIDORA NÚMERO 2	PROPIETARIA	C. OLGA ESPERANZA CERVANTES VELASCO	C. LUZ MARIA OROZCO RODRIGUEZ
TABASCO, ZACATECAS	REGIDORA NÚMERO 2	SUPLENTE	C. LUZ MARIA OROZCO RODRIGUEZ	C. OLGA ESPERANZA CERVANTES VELASCO

PARTIDO POLÍTICO:	 PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA			
	SUSTITUCIONES			
MUNICIPIO	CARGO	CARÁCTER	SALE	ENTRA
LUIS MOYA, ZACATECAS	REGIDOR NÚMERO 1	SUPLENTE	C. RICARDO CASILLAS MUÑOZ	C. RAFAEL VALADEZ CERVANTES

PARTIDO POLÍTICO:	 PARTIDO POLÍTICO MORENA			
	SUSTITUCIONES			
MUNICIPIO	CARGO	CARÁCTER	SALE	ENTRA
GUADALUPE, ZACATECAS	REGIDOR NÚMERO 1	SUPLENTE	C. CARLOS CASTILLO MELO	C. JOSE ANTONIO CARRILLO RODRIGUEZ
GUADALUPE, ZACATECAS	REGIDOR NÚMERO 3	PROPIETARIO	C. OSVALDO OROZCO DIMAS	C. GAMALIEL DE AVILA BARRIOS
GUADALUPE, ZACATECAS	REGIDORA NÚMERO 6	PROPIETARIA	C. MARGARITA HERRERA VILLALOVOS	C. VERONICA ROSARIO DELGADO MORENO
GUADALUPE, ZACATECAS	REGIDORA NÚMERO 6	SUPLENTE	C. GLORIA ESQUIVEL ARTEAGA	C. PATRICIA RODRIGUEZ REVELES
SOMBRERETE, ZACATECAS	REGIDORA NÚMERO 2	PROPIETARIA	C. BIANKA ALEJANDRA RAMOS AMADOR	C. ROSA GUADALUPE SOLIS CAMPOS
CALERA, ZACATECAS	REGIDORA NÚMERO 1	PROPIETARIA	C. REBECA DELGADO MARTINEZ	C. MARIA GUADALUPE SOSA HERNANDEZ
CALERA, ZACATECAS	REGIDORA NÚMERO 1	SUPLENTE	C. MARIA GUADALUPE SOSA HERNANDEZ	C. REBECA DELGADO MARTINEZ
SAIN ALTO, ZACATECAS	REGIDORA NÚMERO 4	PROPIETARIA	C. EDI DEL CARMEN CASAS DE LA FUENTE	C. MA SOCORRO SANCHEZ PARTIDA

PARTIDO POLÍTICO:	 PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL			
	SUSTITUCIONES			
MUNICIPIO	CARGO	CARÁCTER	SALE	ENTRA
RÍO GRANDE, ZACATECAS	REGIDOR NÚMERO 2	PROPIETARIO	C. GABRIEL ZAID LEYVA SOTO	C. JAVIER ANTONIO PEÑA CASTAÑEDA
TRANCOSO, ZACATECAS	REGIDOR NÚMERO 2	PROPIETARIO	C. JUAN LUIS CRUDO MURRIETA	C. JAVIER HERNANDEZ REYES

CANDIDATO INDEPENDIENTE:	 WALTER VALDES GAMON			
	SUSTITUCIONES			
MUNICIPIO	CARGO	CARÁCTER	SALE	ENTRA
MIGUEL AUZA, ZACATECAS	REGIDOR NÚMERO 1	PROPIETARIO	C. JESUS XOCOYOTZIN VÁZQUEZ CUAPIO	C. JOSE ANTONIO TRIANA MARTINEZ

MIGUEL AUZA, ZACATECAS	REGIDORA NÚMERO 2	PROPIETARIA	C. MARIA TERESA FLORES RINCON	C. ELIA MARGARITA FRAYRE TORRES
MIGUEL AUZA, ZACATECAS	REGIDORA NÚMERO 2	SUPLENTE	C. YAJAIRA VIOLETA HERNANDEZ ALBA	C. LAURA BARBOZA TORRES
MIGUEL AUZA, ZACATECAS	REGIDOR NÚMERO 3	PROPIETARIO	C. OLIVER MOTA ZUÑIGA	C. MARTIN OSVALDO TALAMANTES IBAÑEZ
MIGUEL AUZA, ZACATECAS	REGIDOR NÚMERO 3	SUPLENTE	C. RUBEN ALBA	C. ROBERTO IBAÑEZ CHAVEZ
MIGUEL AUZA, ZACATECAS	REGIDORA NÚMERO 4	PROPIETARIA	C. ARGELIA CARRANZA HERNANDEZ	C. TERESITA DE JESUS MARTINEZ PICHARDO
MIGUEL AUZA, ZACATECAS	REGIDORA NÚMERO 4	SUPLENTE	C. ROSA MARIA ALEMAN TORRES	C. FLOR LUCERO MARTINEZ PICHARDO

e) Ayuntamiento de Villa González Ortega, por el principio de representación proporcional

El Partido Verde Ecologista de México, dentro del periodo para realizar sustituciones de manera libre de conformidad con lo previsto en los artículos 153, numeral 1, fracción I de la Ley Electoral y 34, numeral 1 de los Lineamientos, presentó solicitud de sustitución de candidaturas, en los términos siguientes:

PARTIDO POLÍTICO:	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO			
	SUSTITUCIONES			
MUNICIPIO	CARGO	CARÁCTER	SALE	ENTRA
VILLA GONZALEZ ORTEGA, ZACATECAS	REGIDOR NÚMERO 2	PROPIETARIO	C. JUAN CARLOS MONTOYA HERNANDEZ	C. RAYMUNDO TORRES IBARRA
VILLA GONZALEZ ORTEGA, ZACATECAS	REGIDOR NÚMERO 4	PROPIETARIO	C. RAYMUNDO TORRES IBARRA	C. JUAN CARLOS MONTOYA HERNANDEZ

Trigésimo Quinto.- Que las Coaliciones “Unid@s por Zacatecas” y “Zacatecas Primero”, los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social y los CC. Armando Lara de Santiago, candidato independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, Raúl Ávila Guillen, candidato independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Vetagrande, Zacatecas, y Walter Valdes Gamon, candidato independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas, respectivamente, presentaron

las solicitudes de sustitución de candidaturas, así como la documentación prevista en los artículos 148 de la Ley Electoral; 33 y 35 de los Lineamientos y 37 del Reglamento, consistente en:

- Solicitud de sustitución de candidaturas:
- Solicitud de registro de candidatura del Instituto Nacional Electoral –principio de mayoría relativa–;
- Declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral del partido político o coalición que lo postula;
- Original del acta de nacimiento;
- Exhibieron original de la credencial para votar y presentaron copia del anverso y reverso de la misma para su cotejo;
- Constancias de residencia expedidas por el Secretario de Gobierno Municipal correspondiente, y
- Escrito bajo protesta de decir verdad de tener vigentes sus derechos político-electorales y que no se encuentran en los supuestos de carácter negativo, previstos en los requisitos de elegibilidad del cargo para el cual aspiran contender, al momento de presentar la solicitud de registro.

Trigésimo Sexto.- Que este órgano superior de dirección procede a realizar la verificación de los requisitos exigidos por la norma electoral respecto de las solicitudes de sustitución de candidaturas presentadas ante el Consejo General por parte de las Coaliciones “Unid@s por Zacatecas” y “Zacatecas Primero”, por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social y por los CC. Armando Lara de Santiago, candidato independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, Raúl Ávila Guillen, candidato independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Vetagrande, Zacatecas, y Walter Valdes Gamon, candidato independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas, respectivamente, conforme al apartado siguiente:

I) De la verificación de los requisitos para la procedencia del registro de candidaturas para Diputados (as) y para la conformación de los Ayuntamientos

1. De la presentación de la solicitudes de sustitución de candidaturas

Los artículos 153, fracciones II y III de la Ley Electoral, 34, numerales 2 y 3 de los Lineamientos y 37, numeral 5, 6 y 7 del Reglamento, establecen que los plazos para que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos independientes, realicen sustituciones serán los siguientes: a) De manera libre del trece al veintisiete de marzo de dos mil dieciséis; b) Por renuncia, procederá hasta el veinte de mayo del año en curso y c) En caso de fallecimiento, inhabilitación, cancelación, incapacidad o cualquier otra causa, hasta el cuatro de junio de dos mil dieciséis, ante la autoridad administrativa electoral local.

En consecuencia, se tiene por cumplido este requisito, en virtud a que las solicitudes de sustitución de candidaturas de los partidos políticos, las coaliciones y de los candidatos independientes para los diversos cargos de elección popular, fueron presentadas en el periodo establecido para tal efecto, ante la autoridad administrativa electoral local.

2. Del contenido de las solicitudes de sustitución de candidaturas

En términos del artículo 35 de los Lineamientos, la solicitud de sustitución de candidaturas deberá señalar:

- I. El nombre completo y cargo por el que fue registrado el (la) candidato (a) del que se solicita la sustitución;
- II. El motivo de la sustitución, y
- III. El nombre completo de la persona que entrará en lugar del la persona que se sustituye.
- IV. La firma del (de la) directivo (a) o representante del partido político o coalición debidamente registrado o acreditado ante alguno de los Consejos del Instituto Electoral, o del candidato independiente que encabeza la planilla, según corresponda.

De la verificación realizada a las solicitudes de sustitución de candidaturas presentadas por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos independientes, se desprende que contienen los datos exigidos por el artículo 35 de los Lineamientos; por tanto, se les tiene por cumplido este requisito.

3. De la documentación anexa a las solicitudes de registro de candidaturas

Los artículos 148 de la Ley Electoral, 35, numeral 1, fracción III de los Lineamientos y 28, 37, numeral 4 del Reglamento, señalan la documentación que

deberá anexarse a las solicitudes de sustitución de candidaturas y que consiste en:

- I. La declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral del partido, coalición o candidato independiente, que lo postula;
- II. Copia certificada del acta de nacimiento;
- III. Exhibir original de la credencial para votar vigente y presentar copia legible del anverso y reverso para su cotejo; dicho documento será devuelto en el mismo acto de presentación;
- IV. Constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal, y
- V. Escrito bajo protesta de decir verdad de tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro.

De igual manera, se anexará, en su caso, el escrito de renuncia del (de la) candidato (a) que se sustituye.

Escrito de renuncia que deberá ser ratificado por el (la) ciudadano (a) que lo suscribe.

De la verificación realizada a las solicitudes de sustituciones de candidaturas presentadas por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos independientes, se desprende que se anexaron los documentos previstos en los artículos 148 de la Ley Electoral, 35, numeral 1, fracción III de los Lineamientos y 28, 37, numeral 4 del Reglamento. Por tanto, se les tiene por cumplido este requisito.

4. De los requisitos de elegibilidad

Los artículos 53, 118, fracción III de la Constitución Local; 12, 14 de la Ley Electoral; 8 y 9 de los Lineamientos y 15 del Reglamento, establecen los requisitos de elegibilidad requeridos para ser Diputados (as), Presidente (a) Municipal, Síndico (a) y Regidor (a), los cuales son materia de revisión en este momento por parte de la autoridad administrativa electoral local. Esto se robustece con la tesis S3ELJ 11/97 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: “**ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN**”.²³

²³ Consultable en la Revista de Justicia Electoral 1997, suplemento 1, páginas 21-22.

De la revisión efectuada como organismo de buena fe a los documentos presentados por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos independientes, para solicitar la sustitución de candidaturas, se desprende que los (as) candidatos(as) a Diputados(as) Presidentes (as) Municipales, Síndicos (as) y Regidores (as), reúnen los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 53, 118, fracción III de la Constitución Local; 12, 14 de la Ley Electoral; 8 y 9 de los Lineamientos y 15 del Reglamento.

Cabe señalar, que en relación a los requisitos de elegibilidad enunciados por los artículos 53, fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, 118, fracción III, incisos d), e), f), g), h), i) y j) de la Constitución Local; 12, fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII, 14, fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII de la Ley Electoral; 8, fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII y 9, fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII de los Lineamientos, 15, fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII del Reglamento, referentes a requisitos de carácter negativo, los (as) candidatos(as) a Diputados (as), Presidentes (as) Municipales, Síndicos (as) y Regidores (as), presentaron escrito bajo protesta de decir verdad que no se encuentran en ninguno de los supuestos enunciados en las fracciones de cada uno de los artículos invocados, tiene aplicación en lo señalado la siguiente tesis relevante:

“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Tercera Época

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-160/2001](#) y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.

La Sala Superior en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.”

Asimismo, con las sustituciones realizadas no se afecta el principio de paridad y alternancia de género así como la cuota de joven, previstos en los artículos 140, numeral 3 de la Ley Electoral, 33 de los Lineamientos y 30, numeral 2 del Reglamento.

En consecuencia, se tiene que las solicitudes de sustitución y la documentación anexa de los candidatos sustitutos, cumplen con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Constitución local, la Ley Electoral y los Lineamientos.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base I, 115, fracciones I y VIII, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 38, fracciones I y II, 43, numeral 1, 50, 51, 52, 116, 118 de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracciones II, incisos b) y c) y III, inciso y), 7, numeral 5, 18, 19, 22, numeral 1, 23, numeral 2, 29, 50, fracciones I, VI y VII, 144, fracción II, inciso a), 148, 153, 372, 373, 374, numeral 1 de la Ley Electoral; 4, 5, 10, numeral 2, 16, 17, 22, 27, fracciones II y XXVI, 28, fracción XXIII de la Ley Orgánica; 12, 19, 33, 34 y 35 de los Lineamientos y 29 de la Ley Orgánica del Municipio, el Consejo General del Instituto expide el siguiente

A c u e r d o :

PRIMERO. Se aprueban las sustituciones de las candidaturas a cargos de elección popular solicitadas por las Coaliciones “Unid@s por Zacatecas” y “Zacatecas Primero”, por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social y por los CC. Armando Lara de Santiago, candidato independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, Raúl Ávila Guillen, candidato independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Vetagrande, Zacatecas, y Walter Valdes Gamon, candidato independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas, respectivamente, de conformidad con los considerandos del Trigésimo Cuarto al Trigésimo Sexto de este Acuerdo.

SEGUNDO. No son procedentes las solicitudes de sustitución de las candidaturas presentadas por el partido político Movimiento Ciudadano, respecto de la C. Ingrid Medina Díaz, al cargo de Presidenta Municipal por el principio de mayoría relativa y de Regidora número 1 propietaria por el principio de representación proporcional y del C. Oscar Cuevas Reyes, al cargo de Regidor número 6 propietario por el principio de mayoría relativa y de Regidor número 2 propietario por el principio de representación proporcional, para el Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, en términos de lo señalado en el considerando Trigésimo Primero del Acuerdo.

TERCERO. No es procedente la solicitud de sustitución de la candidatura presentada por el Partido Verde Ecologista de México, respecto del C. Marco Antonio de Luna Álvarez, al cargo de regidor número 1 propietario por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento del Municipio de Calera, Zacatecas, de conformidad con lo señalado en el considerando Trigésimo Segundo de este Acuerdo.

CUARTO. Es subsistente el registro de la lista presentada por el Partido Acción Nacional para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Pinos, Zacatecas, por el principio de representación proporcional, en términos de lo señalado en el considerando Trigésimo Tercero de este Acuerdo.

QUINTO. Remítase copia certificada de este Acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales correspondientes para su conocimiento y efectos legales.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet del Instituto: www.ieez.org.mx.

Notifíquese este Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a veintisiete de mayo de dos mil dieciséis.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo